



**PARTICIPACION
CIUDADANA**

**REGLAMENTO
OPERATIVO DE LAS
COMISIONES
Y COMITÉS
DE TRABAJO**

Reglamento Operativo de las Comisiones y Comités de Trabajo

© Participación Ciudadana
2003

Título:
Reglamento Operativo de las
Comisiones y Comités de Trabajo

Diagramación e impresión:
Mediabyte, S.A.

Participación Ciudadana

REGLAMENTO OPERATIVO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE TRABAJO

A- COMISIONES DE TRABAJO

I. Generalidades

Las Comisiones de Trabajo son parte integrante de la estructura orgánica de Participación Ciudadana junto a los demás organismos que lo conforman, según se establece en el Art.10, Capítulo III de los Estatutos Generales. Estos son:

1. Asamblea General
2. Consejo Nacional
3. Comité Coordinador
4. Comités Municipales
5. Comisiones y Comités de Trabajo

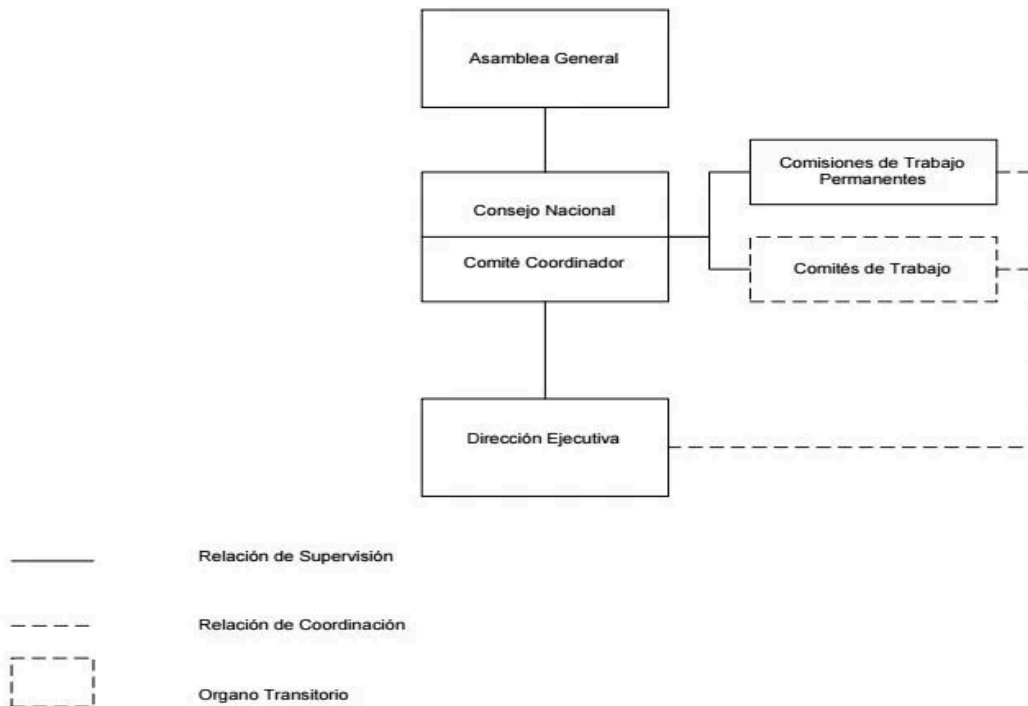
Las Comisiones de Trabajo son equipos especializados de trabajo de carácter permanente designados y bajo la supervisión del Consejo Nacional atendiendo a las necesidades de desarrollo y cumplimiento eficiente de su misión, cuyo número y esencia dependerá de los requerimientos institucionales y

acciones que ameriten la creación de las mismas.(Art.19, Capítulo III de los Estatutos Generales / Art. 45 del Reglamento General Interno).

A diferencia de los Comités de Trabajo que tienen un carácter transitorio y pueden ser designados por el Consejo Nacional, el Comité Coordinador y los Consejos Directivos de los Comités Regionales y Municipales, las Comisiones de Trabajo son organismos permanentes creadas y bajo la supervisión del Consejo Nacional.

Las Comisiones de Trabajo al igual que los Comités de Trabajo ocupan las siguientes posiciones en la Estructura Orgánica de Participación Ciudadana.

PARTICIPACION CIUDADANA
Organigrama
Comités y Comisiones Permanentes de Trabajo



II. Reglamento operativo de comisiones de trabajo

Las Comisiones de Trabajo, así como los demás organismos de Participación Ciudadana responderán en su accionar a la naturaleza y objetivos de Participación Ciudadana consignados en los Estatutos Generales, Capítulo I, Art. I.:

Participación Ciudadana es un movimiento cívico no partidista, de presión, concertación y vinculación del ámbito social con los poderes públicos y los partidos políticos. Se constituye con el fin de promover la articulación en el seno de la sociedad civil y para incentivar la participación de los ciudadanos y ciudadanas a fin de lograr las reformas políticas, institucionales y democráticas que requiere la República y un desarrollo social, justo y equilibrado.

Las Comisiones de Trabajo que fueren creadas por el Consejo Nacional regirán su funcionamiento en el marco del presente Reglamento Operativo.

1. Podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo todos los miembros de PC que se integran por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Nacional, para lo cual deberá considerar las afinidades temáticas y habilidades técnico-sociales. El Consejo Nacional podrá invitar a formar parte de una comisión de trabajo a aquellas personas que no siendo

miembro del movimiento puede aportar, tanto en lo personal como en lo profesional, a los trabajos de las mismas.

2. Al quedar instalada cada comisión, sus miembros elegirán un(a) Coordinador(a) y un(a) relator(a), con sus respectivos suplentes. Estos últimos sustituirán a los titulares en caso de ausencia o inhabilitación temporal de los mismos.
3. Anualmente, cada comisión deberá ratificar a su coordinador(a), su relator(a) y sus respectivos suplentes o elegir a otros(as) de los integrantes, para ocupar estas posiciones.
4. Son deberes de la coordinación de la Comisión:
 - a) Convocar a las reuniones, por iniciativa propia o por solicitud de por lo menos dos miembros de la Comisión, indicando la agenda a discutir.
 - b) Fungir como moderador(a) en las reuniones.
 - c) Representar a la Comisión ante el Consejo Nacional, sirviendo de vocero y de contacto de la misma por ante el Consejo Nacional y demás órganos de Participación Ciudadana.
 - d) Informar al Consejo Nacional, de las labores realizadas por la Comisión.
 - e) Informar al Consejo Nacional del retiro de alguno de sus miembros y de la

- entrada de nuevos miembros a la Comisión.
- f) Dar seguimiento a las misiones encomendadas por la Comisión a cualquiera de sus miembros.
5. Son deberes del relator de la Comisión:
- a) Redactar una ayuda-memoria de las reuniones de la Comisión.
 - b) Colaborar con el Coordinador de la Comisión en la redacción de la Memoria Anual de la Comisión.
6. Las Comisiones sesionarán con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. En los casos en que el desempeño de determinadas tareas lo amerite, podrá sesionar con el número de integrantes presentes, siempre que el total de no sea menor de tres miembros.
7. Los comisionados harán sus mejores esfuerzos para que los acuerdos de la Comisión sean adoptadas por consenso. Sin embargo, en caso de que ello no fuese posible, el voto de la mayoría de los presentes será decisivo.
8. Teniendo en cuenta el Plan Estratégico de Participación Ciudadana y los lineamientos generales que les serán proporcionados por el Consejo Nacional, anualmente, cada comisión deberá preparar y someter al Conse-

- jo Nacional una propuesta de plan de acción, indicando los requerimientos presupuestarios necesarios para la ejecución del mismo.
9. Cada Comisión deberá reunirse con la periodicidad que considere necesario para ejecutar el plan de acción aprobado por el Consejo Nacional y las tareas específicas que le sean encomendadas por el mismo.
 10. Las Comisiones de Trabajo deberán establecer relaciones de cooperación y coordinación con las demás instancias de Participación Ciudadana.
 11. Cada comisión deberá levantar una Ayuda Memoria de sus sesiones de trabajo, la cual será repartida entre sus integrantes y entre las instancias de Participación Ciudadana que la Comisión considere pertinente.
 12. Cada Comisión deberá entregar al Consejo Nacional, de manera oportuna, copia de las Ayudas Memorias de las reuniones realizadas, así como un informe anual de su gestión, el cual deberá ser integrado a la Memoria Anual de la Organización.
 13. Cada Comisión deberá notificar al Consejo Nacional la inscripción de los nuevos miembros.
 14. Anualmente las Comisiones revisarán la asistencia de sus integrantes a las sesiones de trabajo, consultando su permanencia a aque-

- llos miembros que hayan presentado más dificultades para participar en sus actividades.
15. La duración de cada Comisión de Trabajo estará en función de la naturaleza de sus funciones y su disolución tendrá lugar en el momento en que así lo decida el organismo que la constituyó.

III. Funciones principales de la Comisiones de Trabajo

1. Establecer y presentar ante el Consejo Nacional informes, políticas, recomendaciones sobre aspectos relacionados con la Comisión.
2. Colaborar con el Consejo Nacional en la promoción y fomento de los programas de trabajo y en la supervisión de la ejecución de los planes y programas concernientes a la Comisión.
3. Convocar al personal técnico / administrativo para el conocimiento de programas de trabajo, informes, ejecución de políticas, recomendaciones para los planes de acción, aclaraciones y para cualquier otro asunto relacionado con la buena marcha de la Comisión.
4. Conocer informes mensuales y anuales, estados financieros y ejecución de los planes operativos y del presupuesto relacionados con los programas de la Comisión.

5. Conocer y aprobar perfiles y proyectos, planes, programas y presupuestos que involucren la búsqueda de financiamiento.
6. Aprobar o trazar pautas, normas y recomendaciones de políticas, para su presentación al Consejo Nacional.
7. Recomendar al Consejo Nacional la creación de comités de trabajo para cualquier actividad relacionada con el desempeño de la Comisión, que requiera de un análisis especializado.

B- COMITÉS DE TRABAJO

IV. Definición de los Comités de trabajo

Son equipos especializados de trabajo designados y bajo la supervisión del Consejo Nacional atendiendo las necesidades de desarrollo y cumplimiento eficiente de su misión, cuyo número y esencia dependerá de los requerimientos institucionales y acciones que ameriten la creación de las mismas.

La duración de los comités de trabajo dependerá de la naturaleza de sus funciones, y su disolución tendrá lugar una vez concluya con la labor para lo cual fue creado.

V. Funciones principales de los Comités de trabajo

1. Realizar las actividades y tareas necesarias para el cumplimiento de la misión encomen-

- dada por el organismo que lo constituyó.
2. Reunirse con la periodicidad requerida para el cumplimiento de su misión.
 3. Cuando sus funciones coincidan con funciones de otras áreas, deberá coordinar los trabajos de dichas áreas.
 4. Entregar de manera oportuna los informes de gestiones a los organismos correspondientes.